

**RES. 2044/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004286, Ent. N° 3261/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia Departamental de Lavalleja, relacionadas 02/2020, para la pavimentación circuito Vejigas – Barrancas.” Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR – Programa de mejora de caminos rurales productivos;

**RESULTANDO:** **1)** que la Intendente, mediante Resolución N° 2843/2020, de fecha 6/6/2020, dispuso llamar a licitación pública;

**2)** que se efectuaron publicaciones en: la página Web de Compras Estatales, el 22/7/2020, el Diario Oficial, el 24/08/2020, la Revista Guía Total el 13/7/2020 y la Revista Contacto, el 9/8/2020;

**3)** que mediante Resolución N° 3265/2020, de fecha 31/7/2020, la Intendente dispuso la prórroga de la apertura para el 26/8/2020, habiéndose efectuado la publicación en la página web de Compras Estatales, con fecha 4/8/2020;

**4)** que al Acto de Apertura de fecha 26/8/2020, se presentaron las siguientes firmas: Construcciones Viales y Civiles S.A., Grinor S.A., Incoci S.A., Lubinfox S.A., Molinsur S.A., Obras y Servicios del Uruguay S.A., R y k Ingenieros S.R.L., Ramón C. Álvarez S.A. y Seritex S.A. Se adjunto comparativo de ofertas;

**5)** que con fecha 1º/9/2020, la Comisión Especial Evaluadora, solicito a la Comisión de Hacienda que: ante la documentación contable presentada por los oferentes y a efectos de poder mejor dictaminar, se remitiera informe técnico contable evaluando el cumplimiento de los requisitos del llamado;

**6)** que se adjuntó cuadro de cumplimiento de antecedentes del oferente así como informe, técnico contable, de fecha 2/9/2020, del cual surgió que:

**a)** los oferentes: Construcciones Viales y Civiles S.A., Grinor S.A., Inoci S.A., Lubinfox S.A., Obras y Servicios del Uruguay S.A., R Y K Ingenieros S.R.L. y Ramón C. Álvarez S.A. cumplieron con la totalidad de la documentación requerida en el ítem 1 del artículo 9.2 “Antecedentes del Oferente” del Pliego de Condiciones; y

**b)** Molinsur S.A. cumplió con todos los requerimientos a excepción de la Declaración Jurada de Renta e Impuesto al Patrimonio del Ejercicio 2017, y Seritex S.A. cumplió con todos los requerimientos, a excepción del Ejercicio 2019 que presentó informe de compilación cuando en realidad se requería presentar como mínimo informe de Revisión Limitada;

**7)** que la Comisión Evaluadora, con fecha 3/9/2020, señaló que:

**7.1)** todas las ofertas se ajustaron al objeto y a las especificaciones técnicas del llamado y documentos de la licitación, a excepción excluyente de la oferta presentada por Seritex S.A., Molinsur S.A. y RY K Ingenieros S.R.L., los que incumplieron las bases y condiciones del llamado;

**7.2)** según surge del informe contable adjunto las ofertas de Seritex S.A. y Molinsur S.A. no presentaron la documentación contable exigida en el punto 9.2 del Pliego, no constituyendo un error subsanable en documentos, pues su agregación en forma posterior a la apertura implicaría una clara violación del principio de igualdad de los oferentes y el estricto cumplimiento a los pliegos;

**7.3)** R y K Ingenieros S.R.L. no firmó el formulario de oferta y modificó el formulario de oferta establecido en el Anexo III, contradiciendo lo establecido en el Pliego; y

**7.4)** se efectuó cuadro de precios y puntajes: C.V y Civ. (\$ 65:774.415, y 85,37), Grinor (\$ 56:629.444,73, y 99,16), Incoci S.A. (\$ 66:731.837,78, y

84,15), Osusa (\$ 56:152.475,41, y 100), Ramón C. Álvarez (\$ 56:716.243,79, y 99,01) y Lubinfox S.A. (\$ 59:348.054,15, y 73,8);

En definitiva, la Comisión de Evaluación, conforme al criterio de evaluación para la adjudicación, según el cuadro comparativo, aconsejo adjudicar por mejor precio y puntaje, a la firma Obras y Servicios del Uruguay S.A., por un monto total de \$ 61:767.722,95, imprevistos, IVA y Leyes Sociales incluidos;

**8)** que se puso de manifiesto el expediente, conforme Resolución de la Intendente N° 3856 de fecha 4/9/2020, notificándose a todos los oferentes;

**9)** que la firma Grinor S.A. con fecha 28/8/2020 formula algunas observaciones respecto a las ofertas de las empresas Seritex SA (sobre el certificado del RNEOP), y de Ry K, Lubinfox e Incoci (sobre las Leyes Sociales cotizadas);

**10)** que la firma Seritex S.A., con fecha 11/9/2020, presento escrito evacuando la vista, planteando que ante la similitud de tareas a realizar por el contador interviniente entre una compilación y una revisión no es de recibo rechazar una oferta por un tema puramente terminológico, habiendo una diferencia de más de 12:000.000 entre su oferta y la que se declaró como “ganadora”;

**11)** que con fecha 15/9/2020, la Dirección Jurídico Notarial informo que analizada la petición administrativa presentada por Seritex S.A., no se constataron vicios de ilegalidad del dictamen de la Comisión de Evaluación de las ofertas sugiriéndose rechazar la petición del oferente Servitex S.A. por haber tenido un apartamiento a las condiciones que rigieron el llamado (Cláusula 9.2 del Pliego de Condiciones Particulares), señalando asimismo, que no correspondía aceptar el informe de Revisión Limitada presentado por la referida firma en oportunidad de efectuar los descargos, con fecha 11/9/2020, por ser extemporáneo y violatorio de principios de contratación;

**12)** que del Informe N° 141/2020, de la Oficina de Licitaciones, de fecha 17/9/2020, surge que se produjo un error al subir las publicaciones a la página de compras estatales en primer término como Licitación Pública y no como Pública Nacional que es lo que correspondía. Al notar el error, se procedió a realizar el cambio de publicación en la página de compras y se solicitó prórroga de las mismas para salvar los plazos de la publicación. En cuanto regularizaron las publicaciones recibieron un mail de OPP pidiendo que cambiaran las publicaciones de Públicas Nacionales a Públicas común, es así que se volvieron a bajar las licitaciones y como ya se había utilizado la numeración 01/2020 se tuvo que buscar otra opción para poder publicar y es que las subieron como 1001/2020, solo a los efectos de la publicación en la página de Compras Estatales, es por ello que se encuentra en dicho expediente dos numeraciones diferentes para una misma licitación. Se adjunta mail;

**13)** que mediante Resolución N° 4093/2020, de fecha 17/9/2020, la Intendente dispuso:

**13.1)** rechazar la petición presentada por Seritex S.A. por significar la misma un apartamiento a las condiciones que rigieron el llamado y fueron explicitados en los Pliegos de Condiciones, no siendo admisible su oferta por incumplimiento de la Cláusula 9.2 del Pliego de Condiciones Particulares, y no aceptar informe de Revisión Limitada presentado con fecha 11/9/2020 por ser extemporáneo y violatorio de principios de contratación; y

**13.2)** adjudicar a la firma Obras y Servicios del Uruguay S.A., por un precio total \$ 61:767.722,95, IVA y Leyes Sociales incluidos;

**14)** que con fecha 19/9/2020, el Director General de Hacienda informo que no se pudo realizar la imputación preventiva del gasto por no existir disponibilidad presupuestal, ya que se trata de un contrato de Préstamo BID 3791/OC-UR Plan Caminería 994 Proyecto OPP;

**CONSIDERANDO:** 1) que por tratarse de una obra financiada con un préstamo con organismo internacional de crédito de los que la Republica forma parte, queda sujeto este procedimiento, de acuerdo al artículo 45 del T.O.C.A.F., a las normas de contratación establecidas en el préstamo;

2) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” para todos los métodos de contratación que prevé (Licitación Pública Nacional, Internacional, Contratación Directa, etc.), establece una serie de pautas al prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello implica, que el Banco debe emitir su “no objeción” a la recomendación de adjudicación, no pudiendo el prestatario adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la “no objeción” del Banco;

3) que se comparte el criterio seguido por la Administración al haber descartado la oferta de Sir y de no hacer lugar a la petición planteada, en razón de que esta no presento el informe de revisión limitada el cual, de acuerdo al artículo 9.2 numeral I 1 del Pliego de Condiciones, era exigible su presentación conjuntamente con la oferta, constituyendo este un requisito sustancial, no subsanable;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Una vez recabada la “no objeción” del BID, cométese al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto previo control de su imputación en el rubro adecuado, con disponibilidad presupuestal;
- 2) Comunicar al Contador Delegado.